

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ¹²⁴ -2010-MDL/GM
Expediente N° 02029-2010
Lince, 09 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 01 de julio de 2010 por **CRISTIAN YOVANNI HUYHUA VALDEZ**, que obra en el expediente N° 02029-2010, sobre impugnación de Resolución de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de junio de 2010, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo procedió a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° 234-2010-MDL-GSC/SFCA a nombre de CRISTIAN YOVANNI HUYHUA VALDEZ, por cometer la infracción tipificada con el código N° 12.01 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, con fecha 01 de julio de 2010, mediante el presente expediente, se deduce la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 234-2010-MDL-GSC/SFCA, argumentándose que la sanción está mal impuesta ya que el local cuenta con licencia de funcionamiento vigente a nombre de Oscar Raúl Portugal Rivera.

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que, el artículo 213° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura del error en la calificación del recurso, estableciendo que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter." En ese sentido, y en virtud de éste artículo, el escrito de fecha 17 de junio de 2010 será encausado como un recurso de apelación debido a que quien resuelve el recurso será la autoridad superior de quien dicto el acto;

Que respecto a la imposición de la sanción materia del presente expediente diremos que, con fecha 14 de mayo de 2010 se detectó al Sr. Cristian Yovanni Huyhua Valdez ejerciendo actividad comercial en el Jr. Córdova N° 1572, Lince, para el giro de funeraria, con su RUC N° 10107820367, por lo que se le impuso la Notificación de Infracción N° 001884 del año 2010. Dicha notificación de infracción, fue recepcionada por el Sr. Huyhua Valdez quien firmo la misma en señal de conformidad, identificándose el mismo como titular;



Que, como confirmación de que el recurrente ejercía actividad comercial en el Jr. General Córdova N° 1572, Lince, verificamos en la página de la SUNAT, la consulta del RUC del Sr. Cristian Yovanni Huyhua Valdez, encontrando que como sucursal del lugar principal donde también ejerce su actividad económica, se encontraba el Jr. General Córdova N° 1572, Lince, lugar declarado por el propio recurrente, donde se detectó la presente infracción;

Que, el recurrente aduce ser solamente el encargado del establecimiento, el mismo que contaría con Licencia de Funcionamiento vigente N° I028-03, a nombre de Oscar Raúl Portugal Rivera, sin embargo, cuando verificamos en la página de la SUNAT, la consulta del RUC del referido señor, nos encontramos que dicho RUC ha sido dado de baja por el propio Sr. Portugal, con fecha 30 de junio de 2006, no siendo posible por tanto, realizar actividad comercial a partir de esa fecha al no contar con RUC vigente y operativo;

Que, la nulidad que se deduce en el presente recurso de apelación no ha sido debidamente probada, además de no encontrarse amparada en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al desarrollarse el presente procedimiento sancionador, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a las leyes y las normas reglamentarias que lo regulan;

Que, por tanto de la documentación comentada en los párrafos anteriores, y del hecho de haberse detectado al recurrente en actividad comercial al momento de la imposición de la notificación de infracción, es que se deberá declarar infundado el presente recurso de apelación;

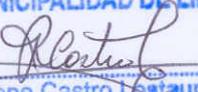
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0464-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **INFUNDADO** el presente recurso de apelación presentado por **CRISTIAN YOVANNI HUYHUA VALDEZ** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0234-2010-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Oficina de Administración Tributaria a través de sus unidades, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal

